



17301

**DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°**  
**RENAICO, 01 de JUNIO de 2018.**

**VISTOS** :

- a) La Ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y sus Modificaciones.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) El acuerdo N° 40 del Honorable Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 14 celebrada con fecha 09 de mayo del año 2018, que aprueba esta Ordenanza.
- d) Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos se encuentran señalados en el artículo N° 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y el artículo N° 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 95/2001 de la Secretaria de la Presidencia.

**CONSIDERANDOS:**

- a) La necesidad de dictar una ordenanza con normas ambientales en relación con la protección del medio ambiente comunal, frente a la explotación de pozos lastreros de propiedades particulares, fiscales y desde cuerpo de agua; con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos de Renaico y a una correcta gestión ambiental de la comuna.
- b) Que la actividad extractiva se encuentra gravada con patente y derechos Municipales de acuerdo a la ordenanza respectiva, siendo licito su desarrollo.
- c) Que la comuna de Renaico cuenta con recursos naturales los cuales deben tener un uso y aprovechamiento conservando el Sistema Global y mantenerlo libre de contaminación, incentivando la reposición de los suelos dañados por su explotación.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE LA SIGUIENTE “ORDENANZA MUNICIPAL DE EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ARIDOS”**

***TITULO PRELIMINAR.***

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde: pozos lastreros de propiedades particulares, fiscales, y desde cuerpos de agua; con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos de Renaico y a una correcta gestión ambiental de la comuna.

**Artículo 2°.** La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de predios particulares y/o fiscales, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena; también será aplicable a quienes extraigan áridos desde cursos de agua.

**Artículo 3°.** La Dirección de Obras de la Municipalidad de Renaico tendrá a su cargo la obligación de elaborar un catastro de los pozos lastreros existentes en la comuna y mantenerlo actualizado, a fin de determinar la ubicación y proximidad entre cada uno de ellos. Para tales efectos, respecto de cada nueva solicitud se deberá emitir un informe que explique en forma circunstanciada la conveniencia o inconveniencia de proceder a aprobar la extracción de áridos desde un nuevo pozo lastrero y/o desde el cause o ribera de río involucrado. Debiendo solicitar la consulta de pertinencia o consulta pertinente al Servicio de Evaluación Ambiental.

En caso de presentarse una solicitud de extracción de áridos respecto de un sector en el cual ya existe un proyecto en curso, la Municipalidad deberá llevar a cabo una consulta ciudadana a fin de resolver la

procedencia o improcedencia de su autorización, en virtud de los antecedentes y argumentos de la misma, y todos aquellos que obren en el expediente.

**Artículo 4°.** Para efectos de la presente ordenanza se definirán los siguientes conceptos:

1. Áridos: Materiales pétreos, arena, grava y ripio de tamaño variable, utilizado en la construcción (edificación y obras públicas) y en diversas aplicaciones industriales.
2. Pozo lastrero: Toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
3. Canteras: Sitio en el cual se lleva a cabo la explotación de macizos rocosos, normalmente utilizando explosivos.
4. Cursos de agua: Diferentes formas de agua encontradas en la naturaleza, ya sean, aguas superficiales o subterráneas. Entendiéndose como aguas superficiales aquellas que comprenden o integran las aguas de los ríos, lagos, lagunas, estanques, embalses, entre otros.
5. Daño ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
6. SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Profesional competente: Topógrafo, ingeniero civil, ingeniero constructor, geólogo, constructor civil, geomensor ingeniero en minas.
8. Área de influencia de extracción: Aquella área o espacio geográfico aledaño a aquel en el cual se proyecta extraer áridos.

## ***TITULO I: DE LAS PATENTES DE EXTRACCION DE ARIDOS.***

**Artículo 5°** Según dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, en su Título IV, "De los impuestos municipales", quedarán gravados con tributación municipal: "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria (...)". "Asimismo quedarán gravadas con esta tributación municipal actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de lo exclusivamente proveniente del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores en locales, puestos, quioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio, también directamente al público a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar este expendio directo".

**Artículo 6°** Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y 3 letra i) del Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente municipal, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Servicio de Evaluación Ambiental. En todo caso cualquier actividad destinada a la extracción de áridos sea desde pozos lastreros o fuente de agua, deberá ingresar una carpeta ante el Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de que dicho organismo se pronuncie acerca de si dicha actividad requiere o no de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 7°.** Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, fiscal o desde ribera o cause de río en la comuna de Renaico, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

1. Formulario Solicitud de Extracción de Áridos, proporcionado por la Municipalidad de Renaico.
  - a) Nombre, número de cédula nacional de identidad y domicilio del o de los solicitantes.
  - b) Dirección y Rol de Avalúo fiscal del predio o de los predios de los cuales se extraerán los áridos.
  - c) Forma en que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser estas mecanizadas o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizaran o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
2. Declaración jurada ante Notario Público, señalando si posee o no otra explotación similar.
3. En el caso de aquellos proyectos que requieran Resolución del SEIA, además deberá presentar copia de la resolución ambiental favorable del SEIA. En el caso de que no requiera declaración de impacto ambiental, deberá presentar un certificado de exención.
4. Tratándose de los Proyectos que requieran de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) deberán de presentar su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), emitida por ese organismo gubernamental, debiendo presentar además:
  - a) Informe favorable de cambio de uso de suelo de la SEREMI de Agricultura de la Región de la Araucanía, cuando corresponda.
  - b) Informe favorable de la SEREMI del MINVU, para este tipo de actividad, respecto de los predios declarados para su extracción.
5. Toda solicitud deberá ser acompañada por los siguientes antecedentes complementarios:

- a) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, lago, laguna, pozo, u otra fuente de agua, el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente o que tiene una solicitud en trámite.
- b) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto técnico aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- c) Planos de ubicación y emplazamiento del o de los predios declarados para la extracción, indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos, que transporten áridos, ubicación de maquinaria, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área, cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. La escala del plano debe ser 1:500, deberá acompañarse copia digital del plano respectivo.
- d) Copia autorizada con vigencia (treinta días) de la inscripción de dominio del inmueble del que se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o cualquier otro título de aquellos que permitan la extracción de áridos. Todo ello cuando no sea el propietario del inmueble el ejecutor del proyecto.
- e) Recepción Municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.
- f) Plan de Manejo de la Extracción, sin perjuicio de otros requisitos establecidos por Servicios respectivos con competencia sobre la materia.
- g) Declaración jurada de responsabilidad por daños a terceros.

## **TITULO II: DE LAS PATENTES DE EXTRACCION EN CUERPOS DE AGUA.**

**Artículo 8°.** Toda extracción de áridos desde los cuerpos de agua de la comuna de Renaico se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante decreto Alcaldicio que individualizará a la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo y las condiciones en que se otorga.

El extractor deberá solicitar el permiso o concesión por escrito a la Municipalidad de Renaico y acompañar, en triplicado, un proyecto de extracción firmado por un profesional (ingeniero civil, ingeniero civil geotécnico, ingeniero civil estructural) que indique el lugar, accesos, volumen anual de extracción y demás antecedentes técnicos que sean necesarios para su adecuada evaluación.

El proyecto posteriormente deberá ser remitido por la Dirección de Obras Municipales de Renaico a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas para la obtención del Informe Técnico del organismo antes mencionado.

**Artículo 9°.** El proyecto de extracción deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.300 que aprueba la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

**Artículo 10°.** Una vez aprobado el proyecto por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas(DOH), con la resolución favorable del SEIA o con certificado de exención, según corresponda, y demás organismos públicos que correspondan, la Municipalidad de Renaico procederá a autorizar la extracción mediante la emisión del correspondiente Decreto Alcaldicio. Debiendo emitirse y pagarse la patente respectiva y demás derechos municipales que correspondan.

**TITULO III: DE LOS PROYECTOS QUE INGRESAN AL SISTEMA DE  
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**Artículo 11°.** Para efectos de esta ordenanza la acreditación del cumplimiento de la legislación ambiental se acreditará mediante el D.S. 40/12 Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental a través de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

**TITULO IV: DE LA EXTRACCION.**

**Artículo 12.** El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos, cuyos proyectos no ingresan al SEIA, deberá presentar al municipio un Plan de Manejo de la Extracción, elaborado por profesional competente, donde deberá indicarse:

1. Plazo de duración del proyecto.
2. Producción total estimada.
3. Infraestructura de apoyo.
4. Descripción del área de influencia de la extracción.
5. Descripción del proceso de extracción, indicando:
  - a. Actividades previas al inicio de la extracción.
  - b. Etapa de operación
  - c. Cronograma anual estimado de explotación.
  - d. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.
  - e. Plano con indicación del ordenamiento espacial de explotación.
  - f. Plan de restauración continúa del área a intervenir.
6. Requerimiento de aguas del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento, de ser necesario.



7. Plan de Manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos ellos según las distintas etapas de la extracción.
8. Informe mensual de material extraído, evacuado por un profesional competente, que indique la cantidad de metros cúbicos extraídos y plano descriptivo.
9. Declaración jurada de extracción con guía de despacho correspondiente al periodo mensual.
10. Informe topográfico mensual.
11. Certificado de no expropiación emitido por el MOP, cuando sea solicitado por la DOM.

**Artículo 13.** La explotación de los pozos lastreros, sin perjuicio de la vida útil que tenga la fuente de extracción, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, la fase de extracción. Por ende el ejecutor del proyecto no podrá abandonar el aérea de extracción mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área de intervención del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el titular del proyecto podrá solicitar la renovación de la autorización, a lo menos 30 días antes de la expiración del plazo inicial, esto para efectos de cumplir con el total de extracción.

**Artículo 14.** Se considerará una faja de protección no explotable contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles, pasajes o servidumbres, de un ancho no inferior a 30 metros y con un ángulo de 45° a 60° a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, en ningún caso se podrá extraer material desde zonas urbanas contempladas en el proyecto de plan regulador comunal o en plan regulador definitivo.

Además se deberá considerar una franja de protección de a lo menos **50 metros** de ancho en cada una de las riberas de curso de agua, del mismo modo, se deberá diseñar un sistema de drenaje y control

de la escorrentía superficial sobre el área de explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de agua estancadas y riesgo de deslizamientos y erosión de taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagunas o humedales) el titular del proyecto deberá proponer, fundadamente, un ancho mínimo como franja de protección contigua, el cual no podrá ser inferior a **50 metros**.

A los caminos públicos y vecinales se les debe considerar una faja de protección de un mínimo de 50 metros.

**Artículo 15.** En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

**Artículo 16.** Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45° con respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Cuando la DOM lo requiera, se deberá presentar un estudio de estabilidad de taludes que permita conocer o predecir el comportamiento de estos durante y después de la extracción del terreno.

**Artículo 17.** Cuando las vías de acceso, entendiendo como aquellas que son de acceso a la explotación al interior del predio, sean de tierra, estas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a costa del titular del proyecto.

**Artículo 18.** Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

**Artículo 19.** Las extracciones no podrán efectuarse a más de 6 metros de profundidad respecto de la cota del terreno.

En caso de encontrarse napas de aguas subterráneas se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto en una extensión superior a la presentada en el proyecto original.

**Artículo 20.** Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.5 metros, debiendo señalizar las áreas a intervenir con banderines de colores en cada uno de los vértices del polígono, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, siembra de pasto y otros.

**Artículo 21.** Se deberán instalar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

En el caso de que el predio explotado se encuentre próximo a predios agrícolas, la faja de protección será de al menos 50 metros. Las medidas de mitigación con respecto al polvo deberán extremarse para evitar posibles daños a la vegetación y a los cultivos vecinos, debiendo el titular del proyecto adoptar a su cargo todas las medidas necesarias.

**Artículo 22.** Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 6 metros, debiendo disponer de estacas de señalización de profundidad cada 20 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

Todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales deberán localizarse a una distancia mínima de 300 metros de cualquier vivienda, con el objeto de evitar cualquier tipo de molestias a sus moradores.

## ***TITULO V: DEL TRANSPORTE.***

**Artículo 23.** Cinco días antes de iniciar la faena el titular del proyecto deberá informar a la Dirección de Vialidad y a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Renaico, cuando la actividad importe ingreso o salida hacia caminos públicos. Asimismo, el titular del proyecto deberá considerar dentro de sus obligaciones la reparación de dichas vías o caminos públicos, cuando por el transporte de áridos sea afectados.

**Artículo 24.** Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinarias utilizadas, no pudiendo realizar la espera ni su depósito fuera del predio.

**Artículo 25.** El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo deberá indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto con las indicaciones de tara y carga, su capacidad en metros cúbicos, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

**Artículo 26.** Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente en el proyecto presentado a la DOM de Renaico portando la documentación que autorice dicho transporte.

## ***TITULO VI: DE LA RECUPERACION.***

**Artículo 27.** De acuerdo a lo establecido en el Título IV De la extracción, artículo 12, número 5, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un plan de recuperación, que contenga a lo menos:

1. Cronograma de recuperación, máximo 6 meses.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficie.
3. Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal, cuando corresponda.

**Artículo 28.** No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industria, construcción, o de cualquier otra actividad que no este expresamente establecida en el plan de recuperación.

#### ***TITULO VII: DEL PAGO DE DERECHOS.***

**Artículo 29.** El titular de un permiso o de una concesión para extraer áridos desde pozos lastreros o desde cuerpos de agua ubicados en la comuna de Renaico, estará obligado a pagar a la Municipalidad de Renaico un derecho, cuyo valor base será de 2% de una U.T.M. por metro cúbico extraído.

El pago de dicho derecho no eximirá al extractor del pago de la correspondiente patente municipal.

**Artículo 30.** Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, informe topográfico y acompañar fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad de Renaico, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente, y de las inspecciones en terreno que se estime oportuno realizar.

En caso de no presentar los documentos requeridos en el artículo 12 de esta ordenanza, la sanción será la paralización temporal del proyecto, debiendo el inspector municipal notificar de esta situación en el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto de extracción. La paralización tendrá lugar hasta la presentación los documentos

indicados, el cual deberá ser visado por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

**Artículo 31.** El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo al artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago deberá efectuarse a más tardar el día quince de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente si fuese festivo, mediante su entero en la Tesorería Municipal. Los días indicados en el presente artículo son administrativos.

#### ***TITULO VIII: DE LA FISCALIZACION Y DE LAS SANCIONES.***

**Artículo 32.** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 33.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad de Renaico o ante el Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 34.** Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 3 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local de la comuna. En el caso de infringir 2 o más disposiciones de la presente Ordenanza Municipal se aplicará una multa de 5 U.T.M. Cuando el tribunal lo determine, se podrá adicionalmente proceder a la suspensión de la actividad, hasta que se subsane los hechos que dieron lugar a dichas infracciones y contravenciones.

En caso de que la Dirección de Obras detecte que en la ejecución del proyecto de extracción se han infringido o pudiesen haberse infringido disposiciones normativas contenidas en otros cuerpos legales, que resulten aplicables a estos casos, procederá a remitir los antecedentes a los servicios y/o entidades que resulten competentes para conocer tales asuntos.

**Artículo 35.** Si el titular del proyecto llegase a superar el plazo de autorización para la extracción, que en todo caso no podrá exceder de 12 meses, podrá solicitar la prórroga del mismo, con a lo menos 30 días de anticipación, so pena de ser sancionado de conformidad a las multas previstas en esta ordenanza.

**Artículo 36.** Tratándose del incumplimiento de lo estipulado en el Título VI, de la Recuperación, el infractor será sancionado con una multa de 3 U.T.M. a 5 U.T.M. por hectárea no recuperada mensual, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local de la comuna.

**Artículo 37.** Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicio sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### ***ARTÍCULO TRANSITORIO.***

En caso de existir situaciones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en ella en un plazo no superior a seis meses, contados desde la entrada en vigencia de esta.

Anótese, cúmplase, rija a contar del primer día del día siguiente al de su publicación en la página web del municipio, sin perjuicio de su difusión por otros medios, y archívese en su oportunidad.

**ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GUSTAVO CHÁVEZ SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALEX CASTILLO SALAMANCA**  
**ALCALDE(S) DE RENAICO**

ACS/GCHS/csv/vtr.

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Oficina de Partes
- Finanzas Municipal
- Departamento de Obras
- Jurídico
- Secretario Municipal
- Departamento de RR.HH...